



RECURRENTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-75/2023

EXPEDIENTE: UT-I/0477/2023

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-6060-2023**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la Información remite el expediente electrónico **UT-I/0477/2023**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030523002888**, oficio a través del cual se envía el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual, **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CECJN/REV-75/2023**.

Antecedentes

I. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030523002888**, en el que se solicitó lo siguiente:

“La propuesta del ejecutivo que envió al Senado para elegir como candidato al lic Javier Laynes Potisek como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como la documentación anexa, entre ellas su currículum el dictamen de aprobación y demás (sic)”



II. Por oficio de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información notificó a la solicitante la respuesta correspondiente, en los siguientes términos:

“Respuesta

En principio, es importante señalar que, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, existen un par de principios en la materia que señalan: i) que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; y, ii) que se presume que la información debe existir si se refiere a esa facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

*En este contexto, le comunico que este Alto Tribunal **no es competente** para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de la información referida en su solicitud, toda vez que se trata de documentación que es generada o adquirida por otros sujetos obligados, en ejercicio de las atribuciones que el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al titular del Poder Ejecutivo Federal y al Senado de la República dentro del procedimiento para la designación de las personas que desempeñan el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

En este orden de ideas, me permito orientarlo para que presente dichas partes de su solicitud ante los entes públicos previamente citados, por conducto de sus respectivas Unidades de Transparencia, para lo cual le proporciono los siguientes datos de contacto:

Senado de la República	Av. Paseo de la Reforma número 135, planta baja, oficina 14, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030 Número telefónico: 53453000, Exts. 3103, 3306, 3667, 4114 51302200, Ext. 4114 Correo electrónico: transparencia@senado.gob.mx
Oficina de la Presidencia de la República	Avenida Constituyentes número 161, Piso 6, colonia San Miguel Chapultepec, II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11850 Número telefónico: 5550934800, Exts. 7099 y 7084 Correo electrónico: transparencia@presidencia.gob.mx

O a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin perjuicio de lo hasta ahora expresado, le comento que la información referente al currículum vitae del señor Ministro Javier Laynez Potisek forma parte de las obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho documento se encuentra



disponible públicamente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para acceder a la información, le sugerimos realizar lo siguiente:

1. Ingresar al sitio <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, donde se desplegará la siguiente página de inicio:



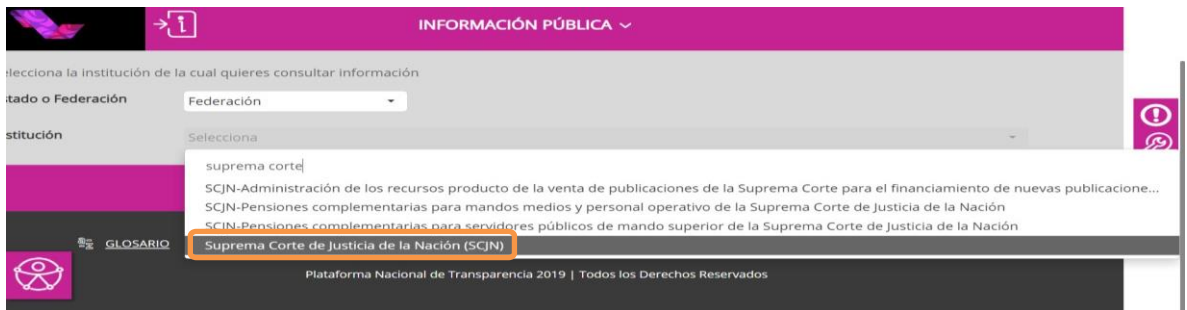
2. Seleccionar la opción “Información Pública”:



3. Una vez desplegado dicho apartado, seleccionar a la “Federación” en el espacio de ámbito de gobierno de la institución.



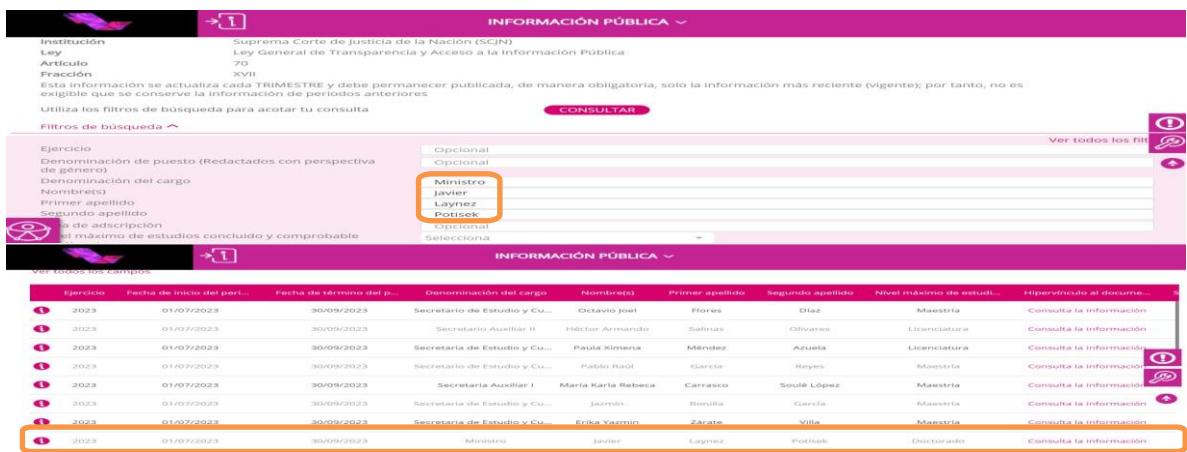
4. Seleccionar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el campo de “Institución”.



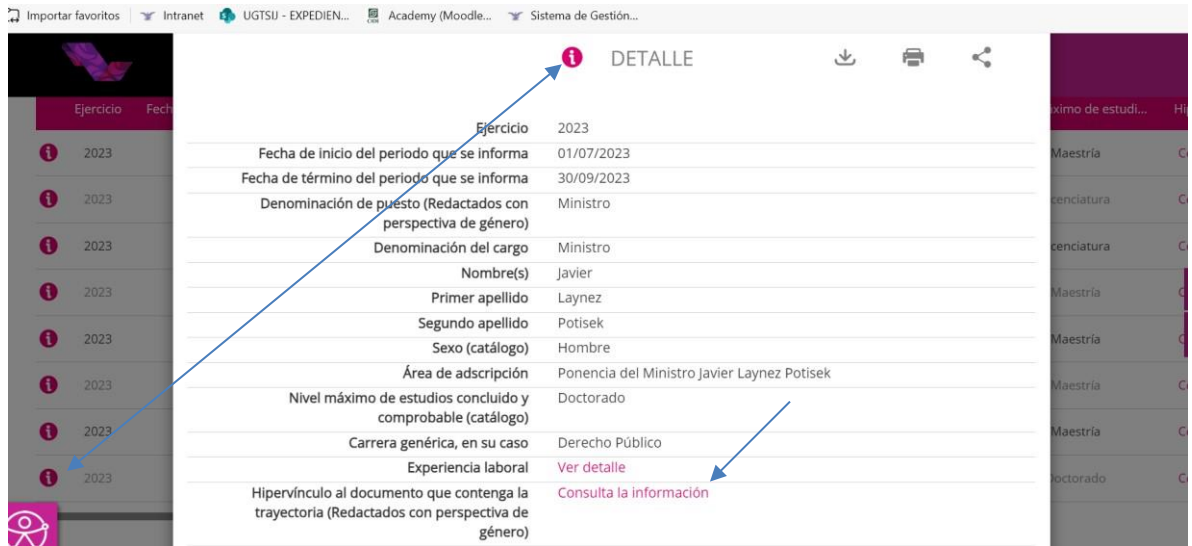
5. En el apartado de obligaciones generales, seleccionar el rubro de “Currícula de Funcionarios”:



6. En la herramienta filtros de búsqueda, que aparece dentro del formato “Remuneración bruta y neta”, podrá buscar la información correspondiente a la currícula del señor Ministro Javier Laynez Potisek. Para ello, deberá insertar el nombre de la citada persona servidora pública (sin acentos); adicionalmente, se sugiere insertar la palabra Ministro en la celda correspondiente a la Denominación del cargo



7. Se sugiere dar clic en el ícono de esta opción para ver el detalle de la información, como se muestra a continuación, o remitirse al documento respectivo.



(...)”

III. Respuesta que fue notificada a la parte solicitante, el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Inconforme con la respuesta, la parte solicitante interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma en comentario el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, en el que manifestó los siguientes motivos de agravio:

“EL SUJETO OBLIGADO VIOLENTA EL ART. 41-2 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA PUES CORRESPONDE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DECLARAR LA INCOMPETENCIA O INEXISTENCIA ADEMÁS EN ESTE CASO EL MINISTRO LAYNES AL SER UN SERVIDOR PÚBLICO QUE LABORA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEBEN TENER POR LO MENOS EL NOMBRAMIENTO, EMITIDO POR EL SENADO, POR LO CUAL EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTS 14 Y 16 DEBE SER POR ESCRITO Y ESTAR EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO TAMBIÉN SU CURRÍCULUM VITE, CÉDULA TÍTULO, LA TOMA DE PROTESTA Y DEMÁS DOCUMENTOS INERENTES AL CARGO QUE SON PÚBLICOS” (sic).

V. Finalmente, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ordenó girar el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/6060/2023** a este Comité Especializado, remitiendo el presente recurso de revisión.



Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la



Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con base en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el presente recurso de revisión.

Del contenido del recurso de revisión y de la solicitud de información que dio origen al mismo, se advierte que la materia de la impugnación

Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Se llega a tal conclusión debido a que, en la solicitud principal se requiere información relativa a la propuesta que en su momento envió el Poder Ejecutivo al Senado, en la que resultó electo el Ministro Javier Laynez Potisek, así como la documentación anexa, destacando el currículum y el dictamen de aprobación, información que corresponde a otros poderes de la Unión; por ende, este Comité Especializado considera que tal solicitud tiene el **carácter de administrativa** y debido a ello, se estima que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, conforme a su competencia.

Por tanto, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la



Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T19:32:30Z / 21/02/2024T13:32:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	30 68 fd 0d 60 9b 4c 40 d1 d5 d8 49 d9 76 d4 66 46 da df 3b e8 ef 6e fb 4c 6b 97 53 b7 1f be ee 2e 47 61 a8 c8 ba bb 7f 57 b7 10 0f a6 95 63 42 3c 8a c7 22 8a ff db 6b b4 33 58 86 38 1d 9f 76 ae 21 9c 86 4c 87 09 62 5e 2b 09 60 3a e5 e8 6d 87 49 f4 4b df c5 ff f3 ea 05 74 3c 10 0a 69 02 5f a6 ca ec 21 80 36 81 37 35 e9 e0 4c cb 9a d8 b0 09 c9 d7 01 c8 4f cb b5 2d 0e 78 4e e1 5a d5 04 4e 4e 09 1d 85 10 e5 25 6e d1 70 33 ab 33 aa 52 67 36 44 11 60 a9 77 52 db 17 47 07 9d 19 9b 51 24 a1 ca 76 bd ec 65 60 05 4f ce 93 32 49 48 03 ba 9a 76 ad 67 1a 26 54 59 da d3 66 4d 41 10 1a 0a 6a 2f 50 d9 01 f8 58 9d 51 41 e6 26 0d 7f f5 a3 cc 2c 84 40 a7 27 7e 93 ed f2 0f 5e 9e 5f 42 e5 bb b2 22 44 d5 f0 69 05 55 9e f3 35 e1 50 9d 1a 4b 8b ac 7e b4 84 97 df 76 97 04 d1 d4 60				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T19:32:30Z / 21/02/2024T13:32:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T19:32:30Z / 21/02/2024T13:32:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6785548			
	Datos estampillados	36C43C37AA9DF89AE82CFCEC476AE42C4D69CE4DC09DC271247DE2E885D5A27D			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2024T18:54:51Z / 19/02/2024T12:54:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5c 7a a1 ad 12 a2 4f af 3c c6 9f 42 19 92 57 6e 8e a0 7b f7 be c0 c6 00 45 1e aa 89 a8 1e 24 9f 8c 0f 11 96 b4 bf cb 60 81 9b 49 9a c2 a3 97 36 90 e4 84 24 45 5e ec 96 a5 d6 7b 59 0c ab 4d 2b ab fc b4 d9 12 ba c9 55 dc ae 4f 91 27 f6 cd 8a 28 6e 44 8a 5a 41 11 de 24 e2 b9 8a d1 86 59 0c 8e 8e 66 33 6f 81 82 5f cb eb e1 40 90 a2 81 77 dd 06 78 60 f9 9d 52 9d ad a5 f9 d2 cd f8 6b b2 a2 b8 8b f5 be 03 b1 17 3f b3 78 67 c8 9c f7 02 0c 2e 05 10 97 49 69 d2 72 68 81 0c ca ef 26 c0 56 77 16 aa 62 0e 70 87 74 25 d8 56 a8 4b 21 7d 16 eb 1b 78 ad 4e ed 21 b7 48 82 82 92 72 9c d7 e0 8e a7 21 ee 6d ce 15 86 e0 70 62 1b 21 d3 3f 40 c9 4a e0 a4 93 ae 66 d5 28 60 88 8f 46 17 eb ae 24 01 06 f7 f3 52 7f b3 3d b3 e4 a3 0c 3b 35 71 d2 96 9b 9b 34 cc 59 83 3d b6 06 42 18 ea 6d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2024T18:54:50Z / 19/02/2024T12:54:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b9a2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2024T18:54:51Z / 19/02/2024T12:54:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6771814			
	Datos estampillados	12A34EE82F7B63439EDA96F07AD0E1E227AB2FCBA4C55F2BC2CD6B434E817E88			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de clasificación	05 de marzo de 2024
Área	Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Confidencial	Se protegen los siguientes datos personales: <ul style="list-style-type: none">• Nombres y apellidos.
Periodo de reserva	Permanente
Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículos 3, fracción IX y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Rúbrica de la titular del área	Mtro. Benjamín Alejandro Cervantes Pérez Director de Módulos de Información y Protección de Datos.